

EL ECO DE LA VERDAD,

CONTINUACION DE LA UNIDAD NACIONAL.

SEGUNDA EPOCA.

PERIÓDICO POLÍTICO INDEPENDIENTE.

LIBERTAD, ORDEN, MORALIDAD, JUSTICIA.

DIRECTOR, P. R. R.—ADMINISTRADOR, D. HILARIO PEREZ DE LA MATA.

PRECIOS DE SUSCRICION.—12 rs. trimestre en toda España, adelantado.—Ultramar y extranjero 24 rs. trimestre, idem.

ANUNCIOS.—A los suscritos es, 8 maravedís línea.—A los no suscritos, 24 idem idem.—REMITIDOS—32 maravedís línea.

REDACCION Y ADMINISTRACION.—Ronda del Conde-Duque, núm. 11, cuarto tercero, núm. 2.

Se reciben anuncios y suscripciones, Reina, 14, duplicado, piso 4.º dra.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.—Mediante libranza de fácil cobro al Administrador de este periódico, ó en sellos de franqueo, en cuyo caso abonarán los suscritores el 10 por 100 más por razon del cambio á metálico que nos exige.

Este periódico es única y exclusiva propiedad de sus cien accionistas, que fundaron como amigos la sociedad para su sostenimiento.

ADVERTENCIAS.

La Administracion de este periódico se encarga gratuitamente de activar en Madrid cuantos asuntos tengan pendientes en los ministerios y demás dependencias del Estado los señores capellanes castrenses que sean suscritores al mismo.

En la seccion de Correspondencia contestaremos semanalmente á nuestros suscritores las cartas que nos dirijan; por lo que les rogamos se fijen en ella detenidamente.

¿EXISTEN LOS DERECHOS INDIVIDUALES?

Acaso se extrañará sea puesta en tela de juicio la existencia de los derechos individuales por un hijo de esta noble cuanto desgraciada España, al frente de cuya ley fundamental se hallan tales derechos hasta minuciosamente consignados. Pero nosotros, que, á fuer de seres racionales, somos ante todo y sobre todo amantes de la verdad, vamos á tratar como tales esta cuestion, que, si ha sido estensamente discutida, nos parece que no ha sido debidamente dilucidada. Es mas,

creemos que la oscuridad con que se ha tratado es causa de la confusion que respecto de ella se advierte, y tal vez sea tambien ocasion de graves males sociales.

No se extrañe, pues, intentemos discurrir sobre la existencia misma de los derechos individuales y que reflexionando detenidamente sobre la naturaleza íntima de todo *derecho*, avancemos mas, y lleguemos hasta el punto de afirmar que su existencia implica contradiccion con el carácter de *individualidad* con que se les reviste.

Esto no quiere decir que el individuo no tenga derechos, no: antes por el contrario, los tiene, y tan sagrados, que el simple conato de impedirle su goce y posesion fuera un crimen de lesa humanidad, que á toda costa estamos obligados á evitar. Pero como su posesion implica siempre el cumplimiento de un *deber* por parte de otro, resulta que esta individualidad ó subjetividad que á ciertos y determinados derechos quiere asignárseles, es absolutamente incompatible con la relacion subjetivo-objetiva que su posesion implica.

En efecto, ¿de qué sirve al hombre invocar sus derechos respecto de sus semejantes, si estos no cumplen los deberes que hácia aquél les ligan? ¿No se vé que, desde el momento que

falte esta condicion previa de su goce ó posesion, su existencia es totalmente ilusoria? ¿A qué invocar yo ante el asesino el derecho á mi vida, si este no cumple el sagrado deber que tiene de respetármela? Esto prueba de la manera mas evidente que la existencia real de todo derecho solo es posible á condicion del cumplimiento del deber correspondiente, no por el mismo individuo, sino por parte de otro distinto de aquél á quien se refiere su posesion. ¡Tan lejos se hal'an todos, absolutamente todos los deberes de ser individuales!

Podrá, sí, concebirse la idea de derecho independientemente, ó si se quiere, antes que la de deber, y separarse mentalmente de esta por la abstraccion; pero como aquí no tratamos de la existencia de la *idea* de derecho, sino del *derecho* en sí mismo, en su realizacion, en el terreno práctico, y en este sentido no puede menos de ser considerado en relacion necesaria con un deber previamente cumplido, forzoso es convenir en que su existencia no puede ser individual.

Ni se diga que el hombre apenas nace, y cuando todavía es incapaz de deberes, tiene ya derechos tan sagrados, que el desconocerlos seria vulnerar los sentimientos mas nobles del corazon humano. Porque si bien es



verdad que el niño solo puede tener derechos hasta tanto que, llegado al uso de la razon y en pleno ejercicio de su libertad, se encuentra ya en aptitud de cumplir con sus deberes, tambien lo es que si sus semejantes y muy especialmente sus padres no cumplen los deberes que respecto de él les ligan, los derechos del niño serán en su realizacion completamente nulos. Tendrá aptitud para vivir y ser educado; pero como esta aptitud no es absoluta, el niño perecerá por falta de los auxilios necesarios que implica la posesion de su derecho. Por manera que siempre y en todo caso exige el goce de los derechos que mejor que individuales debieran por lo mismo llamarse exclusivamente *humanos*, el cumplimiento previo de los deberes correspondientes.

Ahora bien, deduciéndose de este principio político-social, malamente invertido, consecuencias muy trascendentales de aplicacion práctica, cuya realizacion es, á nuestro parecer, lo único que puede salvar á la agonizante sociedad, procuraremos desenvolverlas sucesivamente en algunas tesis, con la misma imparcialidad é independencia de espíritu con que acabamos de exponer la que forma el objeto de este artículo.

CONTESTACION

AL PRESBITERO PULIDO Y Á «EL IMPARCIAL.»

Nos habíamos propuesto no ocuparnos más de la cuestion del Patriarca de las Indias; pero la exposicion firmada por el presbítero Pulido, que publica *El Imparcial* del domingo 21, bajo el título de *Cria cuervos*, nos obliga á escribir estas líneas, advirtiéndole á nuestro colega y al citado presbítero que, terminado este asunto por quien debia y podia hacerlo, que son las supremas potestades eclesiástica y civil, ni puede ni debe hablarse más de él.

La exposicion del presbítero Pulido al señor ministro de la Guerra, quejándose del calificativo de *cismático*, dado por el Patriarca de las Indias; si no existiesen otros datos, era bastante para convencerse de que al Sr. Pulido se le habia llamado así con

sobrada razon, por su prelado y jefe á quien él mismo tenia reconocido como tal.

Admitimos la doctrina de los Santos Padres citada por el presbítero Pulido, y de conformidad con ella, con lo que arroja de sí la exposicion y con lo que todos saben por los escandalosos hechos que han tenido lugar, preguntamos al Sr. Pulido:—La jurisdiccion castrense que ha desempeñado por espacio de 15 meses en toda su plenitud, ¿hacido ejercerla válida y lícitamente?—Creemos que ni lo uno ni lo otro, y de esto tenia conciencia el Sr. Pulido en el hecho de pedir al M. R. Patriarca le delegase sus facultades; y habiéndoselas negado, conminándole con las censuras de la Iglesia y decretando la nulidad de sus actos, el Sr. Pulido, si de sacerdote católico se preciaba, debió abstenerse de ejercer ni un sólo acto como ofrecia á su prelado, faltando á la verdad de una manera poco digna, porque mientras esto decia al Patriarca, estaba ejerciendo actos de jurisdiccion espiritual; y si de sacerdote católico se precia hoy, en vez de la instancia que nos ocupa, debió apresurarse á pedir la absolucion de las censuras en que habia incurrido.

Si, pues, tenemos probado en diferentes artículos que no se han contradicho por el Sr. Pulido ni por nadie, que la jurisdiccion castrense era eclesiástica y pontificia, y que residia únicamente en el Patriarca de las Indias en concepto de Vicario general de los ejércitos; si esto lo ha declarado recientemente el Romano Pontífice á excitacion del gobierno de S. M. y del M. R. Patriarca para poner término al *Cisma* y á los conflictos que traia consigo, definiendo que la jurisdiccion es del prelado, y que por causas y poderosas razones, en las que nosotros ni podemos ni debemos entrar, se le aconsejaba delegase su jurisdiccion y facultades en el excelentísimo Sr. D. Pedro Reales, dignísimo decano de la sagrada Rota, es evidente que el presbítero Pulido detentaba una jurisdiccion eclesiástica que no le correspondia.

Ahora bien: ¿es ó no cierto que el Sr. Pulido, haciendo un impío alarde

de las facultades de vicario, se puso en frente del que lo era legítimo, impidiéndole el libre ejercicio de su jurisdiccion, impetrando el auxilio del brazo secular, perturbando la conciencia de los súbditos castrenses, persiguiendo sacerdotes dignísimos por el solo delito de no quererle reconocer, y pretendiendo anular por completo la jurisdiccion del Patriarca al extremo de solicitar su asignacion y cobrarla, dejándole privado hasta de los recursos para su subsistencia?

¿Ignoraba el Sr. Pulido que la jurisdiccion del vicariato era pontificia? Pues entónces, ¿cómo pidió sus facultades al Patriarca, y por qué acudir á Roma solicitando la confirmacion de su nombramiento? Y sin embargo, ¿ahora le asusta el que le traten de cismático, cuando no es la primera vez que el Patriarca le ha calificado así? Si tan seguro se creía el Sr. Pulido en su puesto, ¿por qué aguarda á quejarse del Patriarca cuando lo vé fuera de España? ¿No lo ha tenido aquí, en la córte, condenando á todas horas sus sacrílegas usurpaciones?

¿Por qué no acudió á los tribunales? Lo que no se nos alcanza es la idea que se lleva el Sr. Pulido en la exposicion que nos ocupa, y nos parece no ha de ser otra que la de ver si puede crear nuevos conflictos al gobierno.

Si el Sr. Pulido se considera injuriado por el Patriarca al calificarle de cismático, ¿por qué no acude al tribunal competente en defensa de su honra? ¿Es que quiere dar una satisfaccion al público de que no lo es ni está incurso en censuras? Pues en vez de escribir la exposicion que motiva estas líneas, lo que debió haber hecho es probar que no habia ejercido ningun acto jurisdiccional; que no habia estado enfrente de la autoridad legítima de la Iglesia; que habia obedecido todas sus disposiciones, y que no habia provocado conflictos de ninguna clase. Pero si confiesa todo lo contrario, si los hechos atestiguan que tenia usurpada la jurisdiccion y facultades de Vicario, y que á este se le impedía ejerciese sus funciones desoyendo la voz de la Iglesia, y hasta el grito de su conciencia, que le hacia consignar en

sus escritos, que hemos publicado, lo que ahora desearia borrar de ellos, ¿cómo se resiente de que le llamen cismático?

La declaracion que pretende el señor Pulido no se obtiene de la autoridad temporal, sino de la de la Iglesia, y en la forma que los sagrados Cánones prescriben.

La exposicion de que tratamos es una nueva prueba de la rebeldía del presbítero Pulido, y si no hubiese estado incurso en las censuras eclesiásticas por sus actos anteriores, lo estaria ahora por el solo hecho de haberse dirigido á la potestad temporal reclamando contra una disposicion de su prelado, disposicion puramente canónica, disposicion que viene encarnada en la resolucion que ha tomado la Santa Sede de acuerdo con el gobierno de S. M.

Hemos concluido con el Sr. Pulido, y como estamos decididos á no volver á tocar este punto, consignamos una vez mas que los que patrocinan su causa, lo hacen llevados, como él, de la idea de crear conflictos al gobierno de S. M., sintiendo tal vez que este haya terminado felizmente el conflicto que habia entre la potestad temporal y la espiritual, y que se el

primer paso dado para su buena inteligencia con la Santa Sede. El gobierno ha procedido con patriotismo, y la corte de Roma, previsora como siempre, no ha podido menos de adoptar una medida que salva el principio de autoridad sin menoscabo de los derechos de la Iglesia y del Estado.

Reciban por ello nuestro parabien, tanto el romano Pontífice como el gobierno de S. M.

El auditor general castrense, D. Francisco de Paula Mendez, á nombre del Vicario general interino que se halla enfermo, y en el suyo, ha ofrecido sus servicios al señor ministro de la Guerra con motivo del levantamiento carlista, expresando contaba con que el clero castrense, fiel á su mision exclusivamente evangélica, se mantendrá alejado de las contiendas políticas.

A fin de que los señores capellanes puedan tener un libro de consulta que llevar consigo, empezamos hoy á publicar la *Biblioteca del Capellan Castrense*, y en forma tal que pueda encuadernarse. En ella publicaremos los reglamentos, bulas, reales órdenes y cuantas disposiciones se hayan dado hasta el dia referentes al clero castrense.

No dudamos que los señores capellanes nos agradecerán este trabajo.

ART. 3.º Tan luego como un capellan esté autorizado con el correspondiente nombramiento y nuestro título de facultades, se presentará al subdelegado respectivo y al coronel del cuerpo para que hubiese sido nombrado.

ART. 4.º Si en el punto donde se hallase el cuerpo no residiera el subdelegado, deberá el capellan dirigirse inmediatamente por escrito á su autoridad, á fin de recibir las órdenes que estime conveniente comunicarle; y lo mismo hará cuando mude de destino.

ART. 5.º Todas sus solicitudes las dirigirán siempre por el conducto de los subdelegados.

ART. 6.º Los capellanes se pondrán de acuerdo con los párrocos de la jurisdiccion ordinaria, á fin de que con arreglo á los Breves Pontificios expedidos á favor del Vicariato general del ejército, se les franqueen las iglesias que eligieren para celebrar el santo sacrificio de la misa, administrar los Sacramentos

Son muchos los señores capellanes que nombrados por el Sr. Pulido durante el período anormal en que desempeñó el cargo de Vicario general castrense, acuden á S. S. pidiendo la absolucion; y dichos expedientes se cursan inmediatamente á Roma por el Vicariato Castrense.

Dentro de muy pocos dias se convocará á oposiciones para cubrir las vacantes de capellanes castrenses, que anunciaremos con la oportuna antelacion.

Los ilustrísimos señores secretarios y auditor del Vicariato general castrense, trabajan sin descanso en la confeccion del escalafon, que verá muy pronto la luz pública.

La Correspondencia en su número del domingo próximo pasado, anunció tambien el aumento de 200 rs. en sus pagas á los señores capellanes de ejército.

Han visitado nuestra redaccion *El Génio Médico de Madrid*, *El Ideal Político*, de Murcia, *El Ateneo Lorquino*, de Lorca, y correspondemos gustosos al cambio solicitado.

La solemnidad del Dos de Mayo se celebró en esta corte con mayor pompa y orden que en años anteriores.

(aunque sean parroquiales), y hacer los entierros ó funerales de sus feligreses; debiéndose conducir en todo con la atencion propia de su ministerio. Si en el pueblo hubiese alcázar, castillo, fortaleza ú hospital que tuviera parroquia castrense ó capilla con Sacramento, podrán servirse de ella si lo creyesen más conveniente.

ART. 7.º Todos los sábados y vísperas de los dias que sea obligacion oír misa, deberán concurrir al tiempo de la órden á la casa del coronel ó comandante para recordar dicha circunstancia, y saber la hora y la iglesia en que haya de celebrarse el santo sacrificio.

ART. 8.º Como párrocos y padres espirituales que son de sus feligreses, deberán enseñarles las verdades de nuestra santa y augusta religion, explicándoles con todo detenimiento, y con el celo propio de su ministerio, la Doctrina cristiana; dando el correspondiente aviso á los jefes de los cuerpos de

BIBLIOTECA ESPECIAL PARA EL PARROCO CASTRENSE.

CONTIENE LOS DOCUMENTOS DE TODA ESPECIE PUBLICADOS DESDE LA FUNDACION DEL CLERO CASTRENSE HASTA EL DIA Y QUE SON DE INTERÉS PARA DICHA CLASE.

(Documento núm. 1.)

CAPITULO I.

Deberes de los capellanes de ejército.

ARTÍCULO 1.º Debiendo servir los capellanes de regla y modelo á todos sus feligreses, procurarán que sus palabras y sus acciones correspondan á la santidad de su sagrado ministerio.

ART. 2.º Los capellanes, como subditos que son inmediatamente de los subdelegados, acatarán sus disposiciones con la sumision y respeto que merece su distinguido cargo.

Es requisito indispensable para obtener la propiedad de las parroquias castrenses presentarse á oposicion, sin que basten recomendaciones ni influencia de ningun género para que deje de cumplirse la ley, que sólo en caso muy excepcional ha podido dispensarse, y siempre sometiéndose los agraciados á un exámen *ad curam animarum*.

Los últimos *Memoriales* de las armas no contienen noticia alguna de interés para el Clero castrense.

Se hallan vacantes las capellanías de los hospitales militares de Pamplona, Cádiz y Granada.

CORRESPONDENCIA.

Sr. D. M. M.—Figueras.—Recibida la suya del 24.—Quedamos enterados.

Capellan del H. M.—Ceuta.—Idem id. id.

Sr. D. R. I. y S.—Málaga.—Recibida la suya del 23, aguardamos su próxima ofrecida, y haremos cuanto esté de nuestra parte.

Sr. D. T. R. de S.—Villanueva de San Macio.—Recibida la suya del 26. Y á nosotros ¿qué nos cuenta V.?

Sr. D. B. G. E.—Ferrol.—Recibida la suya del 25. Quedamos enterados.

Sr. D. V. A.—Ferrol.—Recibida la suya del 24. Nos alegramos haya satisfecho nuestra letra.

Sr. D. J. M.—Ceuta.—Recibida la suya del 22.—Estamos en un todo conformes con sus apreciaciones. No puede lograrse su deseo por hoy, ha acudido V. tarde. Fijes en nuestro número de hoy.

cualquiera omision que notaren con respecto á la piadosa práctica de rezar diariamente el santo rosario, segun sepreviene en la Ordenanza del ejército.

ART. 9.º Todos los domingos del año, especialmente en adviento y cuaresma, á la hora y en el lugar que señalaren los jefes de los cuerpos, dirigirán los capellanes pláticas doctrinales á sus feligreses, proponiéndose en ellas la enseñanza de las virtudes cristianas y la reprension de los vicios, inculcándoles la obediencia y respeto á las autoridades, que tanto recomienda nuestra santa religion.

ART. 10. Circulando por desgracia algunos libros y escritos, cuyas falsas y perniciosas doctrinas son un verdadero ultraje á la religion y á la moral, si los capellanes tuvieren noticia de que algunos de sus feligreses se alimentan con la lectura de semejantes escritos, condenados por la Iglesia, lo pondrán en conocimiento de los jefes de los cuerpos para

Sr. D. A. P.—Granada.—Conformes con su atenta de 25 del actual,

D. P. M. G.—Cádiz.—Recibida su estimada del 25: damos á V. las más expresivas gracias.

M. G. S.—Bilbao.—Recibida la suya del 23: sabe puede disponer de nuestra inutilidad.

T. Ll. H.—Ciudad-Real.—Recibida su carta del 23. No comprendemos la poca delicaza de algunos señores, muy contados por cierto, que habiendo aceptado los números en que se anunciaba, que de no devolverse serian considerados como su critores, vengan ahora no pagando el giro del trimestre.

J. L. y C.—Gerona.—Contestando la suya del 23, debemos decirle que nosotros no servimos por interés á nadie, y mucho ménos vedemos nuestros servicios.

Sr. D. A. A. S.—Granada.—No puede V. figurarse con cuánto gusto veriamos realizado el deseo que nos manifiesta en su atenta del 24 del actual.

Sr. D. F. de P. R.—Granada.—Recibida la suya del 24. Cuando se incorpore el interesado, que tenga la bondad de avisarnos.

Sr. D. L. B. de A.—Palma de Mallorca.—Recibida la suya del 19: se le contestó particularmente el 23.

Sr. D. J. A. S.—Santoña.—Contestando la suya del 24, debemos decirle, que aquí se le sirve puntualmente el periódico, y que procuraremos evitar en correos el escamoteo. ¡Esto sólo pasa en España!

Sr. D. J. A.—San Sebastian.—Gracias por su galantería.

Sr. D. P. F.—Pamplona.—Gracias por su atenta de 25 del actual.

Sr. D. P. M. G.—Cádiz.—Recibida la suya del 25. Se le presentará la letra, Sabe V. que se le aprecia.

que dicten las disposiciones que estimen oportunas, y en caso necesario nos darán parte por conducto de los subdelegados para las providencias que convengan.

ART. 11. Siendo obligacion de los capellanes administrar el pasto espiritual, no tan sólo á los oficiales y soldados de sus regimientos, sino tambien á las mujeres, hijos, criados y demás personas dependientes de aquellos, deberán formar oportunamente las matrículas, cuidando de que cumplan con el precepto pascual todos los que estén obligados á hacerlo.

ART. 12. Si alguno fuese omiso en satisfacer á esta obligacion de cristiano, ó viviese escandalosamente, y á su relajacion y mala conducta no alcanzasen para la correccion las repetidas amonestaciones del capellán, deberá este advertirlo al subdelegado y al jefe del cuerpo, á fin de que pongan el más pronto y eficaz remedio.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE (1).

Convencidos de las inmensas ventajas que reportaria la creacion de un centro encargado de activar cuantos asuntos tengan pendientes y en lo sucesivo se ofrezcan en el ministerio de la Guerra y direcciones de las diferentes armas á los señores jefes y oficiales del ejército, nos hemos decidido á formar en la Administracion de nuestro periódico, una seccion que se ocupa exclusivamente del despacho de cuantos asuntos se dignen confiarla.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de EL ECO DE LA VERDAD, incluyendo dos sellos de franqueo de 50 milésimas.

EL COMUNISMO EVANGELICO,

ó sea plan de gobierno que hace ricos á los pobres sin hacer pobres á los ricos, y que hace felices á sus adeptos en este y en el otro mundo.

POR

D. Isidro Senpau.

Capellan párroco del primer batallon del regimiento infantería de Estremadura

Se vende á 2 rs ejemplar en la Administracion de este periódico, calle de la Reina, número 14 duplicado, piso 4.º, derecha. En las librerías de San Martin, Puerta del Sol; de Olamendi, calle de la Paz; y de Sagredo, calle de la Puebla y en provincias en casa de nuestros correspondientes.

(1) Rogamos á los señores capellanes á quienes servimos EL Eco, hagan circular este anuncio entre los señores jefes y oficiales de sus respectivos cuerpos.

Madrid: 1872.—Imp. á cargo de J. J. de las Heras, S. Gregorio 5.

ART. 13. Todos los capellanes deberán tener cuatro libros en fólio para el empadronamiento, bautismo (1), matrimonios y defunciones de sus feligreses, arreglándose para los registros á las filiaciones del regimiento, y debiendo hacer los respectivos asientos con toda claridad, limpieza y exactitud, segun está prevenido en la circular de 24 de Diciembre de 1849. (Núm. 1.)

ART. 14. En atencion á que algunos soldados suelen ocultar sus verdaderos nombres y patria al tiempo de filiarles, procurarán los capellanes que les asistan en la hora de la muerte hacerles las preguntas que convenga sobre este punto

(Se continuará.)

(1) En este libro deberá destinarse una pequeña seccion para sentar las partidas de confirmaciones, si las hubiere.